

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000123 DE 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales que le fueron conferidas mediante la Resolución No. 753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 006269 del 5 de Octubre 2007, el señor AUGUSTO MARIN PEDRAZA, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos generados por el sistema de tratamientos de aguas y permiso de emisiones atmosféricas para la actividad que se desarrollan en el laboratorio industrial de la empresa, SGS. COLOMBIA S.A.

Que con el propósito de evaluar la solicitud presentada se originó el concepto técnico, No.496 del 13 de Diciembre de 2007, elaborado por el Profesional Universitario ALCIMENES CHARRIS y con el visto bueno de la Gerente de Gestión ambiental, el cual establecen lo siguiente:

*“El Laboratorio SGS de Soledad está cumpliendo con la remoción de los parámetros establecidos por la norma de vertimiento en el Decreto 1594 de 1984, para el manejo de sus vertimientos líquidos.*

*De igual forma está cumpliendo con la normatividad para la evaluación de partículas totales en suspensión, por la actividad de descarga, humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas, establecidas en el Art. 73 del Decreto 948 de 1.995. y la Resolución 601 de 2.006.*

*La empresa SGS cumplió con la presentación del estudio de evaluación de calidad de aire, realizado en sus instalaciones con los criterios establecidos en la resolución 320 del 7 de abril de 2.003, en cuanto a realizar la evaluación de las emisiones a través del equipo HIGH VOL. TPS y mantener los rangos de emisiones (Partículas en Suspensión) de sus actividades por debajo de la norma actual*

En consecuencia de lo anterior, se admite la solicitud para otorgar un permiso de vertimientos líquidos y de emisión atmosférica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el decreto 1594 de 1984, en su Artículo 73, estipula las características mínimas que deben cumplir todo vertimiento líquido a un alcantarillado público.

Que el Decreto 948 del año 1995 en su Artículo 73, establece las actividades que requerían de permisos de emisiones atmosféricas, estableciendo lo siguiente;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 000123 DE 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE EMISIÓN ATMOSFERICA A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

*“Artículo 73: Casos que requerían permisos de emisiones atmosféricas*

*Requerirá permiso previo de emisión atmosférica las realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos, o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que la tabla No. 23 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007 establece:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por evaluación
Permisos ambientales (vertimientos líquidos)	\$ 681.053	\$147.996	\$ 207.255	\$ 1'036.304
Permisos ambientales (emisión atmosférica)	\$ 681.053	\$147.996	\$ 207.255	\$ 1'036.304
<b>TOTAL</b>				<b>\$2'072.608</b>

En mérito de lo anterior, se.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Renovar el permiso de vertimientos líquidos y de emisión atmosféricas, solicitados por el señor AUGUSTO MARIN PEDRAZA para la actividad del laboratorio SGS COLOMBIA S.A., con NIT. 860.049.921-0, ubicada en la Autopista Aeropuerto Ernesto Cortissoz Km. 8 y Representada Legalmente por el señor ANTERO MOLINARES MORRIS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para los permisos otorgados al laboratorio industrial SGS COLOMBIA S.A. son de cinco (5) años cada uno, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

**SEGUNDO:** El laboratorio SGS COLOMBIA S.A., debe cumplir en un periodo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con las siguientes obligaciones:

- Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales del laboratorio, contemplando 5 días del muestreo, a la entrada y salida del sistema, tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, SS, Ph, Temperatura, Zinc, Níquel, Cadmio, Plomo, y caudal. Dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio, diferente a SGS COLOMBIA S.A., acreditado por el IDEAM, presentando los resultados semestralmente.
- Presentar informe que contenga un resumen del comportamiento de la producción (cantidades generadas y actividades) estableciendo los resultados de campo, análisis, resultados en carga y comparación con la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000123 DE 2008

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y DE EMISIÓN ATMOSFERICA A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

- Presentar estudio para la evaluación de la calidad del aire, evaluando los niveles máximos permisibles para contaminantes emitidos a la atmósfera, de forma anual, estableciendo dos puntos de muestreo, uno en las instalaciones, sobre el laboratorio de carbón y otro en la dirección del viento, en el entorno de la empresa.

**TERCERO:** La empresa SGS COLOMBIA S.A. debe cancelar la suma de dos millones setenta y dos mil seis ciento ochenta pesos M/L (\$2'072.608) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos y al permiso de emisión atmosféricas durante el periodo 2.008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** SGS COLOMBIA S.A., debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días de lo cual debe remitir dos copias a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

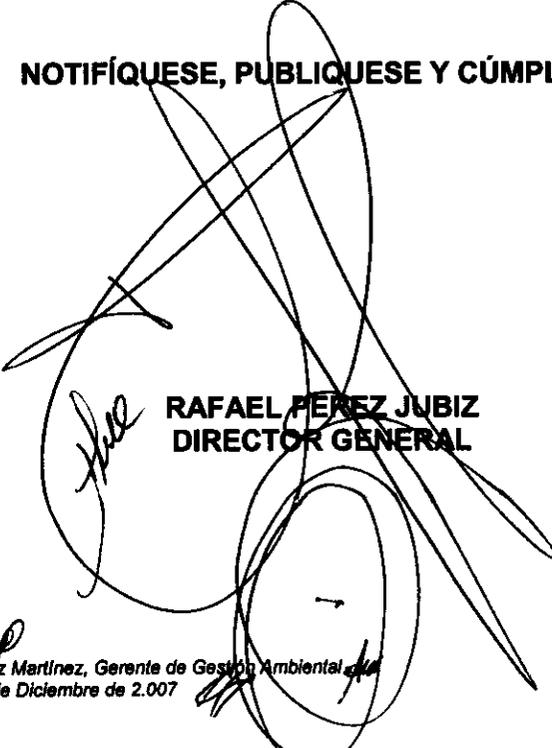
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla, a los 28 MAR. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2027-145

Proyecto: Yarel Herrán Rojas

Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez, Gerente de Gestión Ambiental

Concepto Técnico: 496 del 13 de Diciembre de 2.007